

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Los procesos electorales que se realicen en la Asociación Nacional de Funcionarios/as del Ministerio de Educación ANDIME, para elegir los dirigentes en las diferentes instancias, se regirán por lo establecido en el Título Séptimo de los Estatutos del gremio, por las normas del presente Reglamento y por las disposiciones pertinentes establecidas en la Ley N° 19.296 en adelante Ley de Asociaciones.

**Artículo 2º.-** El Directorio Nacional de ANDIME convocará con 45 días de anticipación a elecciones generales destinadas a elegir Directores/as Nacionales y Provinciales, la que se realizará mediante votación directa, secreta e informada.

**Artículo 3º.-** La elección se desarrollará en la primera semana del mes de julio del año que corresponda su renovación.

**Artículo 4º.-** De acuerdo al presente Reglamento y a la Ley de Asociaciones, se deberán elegir los Directores/as de acuerdo a los siguientes parámetros:

Nº DE SOCIOS/AS	Nº DE CARGOS
Menos de 25	1
De 25 a 249	3
De 250 a 999	5
De 1.000 a 2.999	7
De 3.000 ó más	9

**Artículo 5º.-** Los Directores/as que resulten electos en cada una de las instancias asumirán sus cargos al día siguiente de la fecha en que la Comisión Electoral los haya proclamado.

## TÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN

**Artículo 6º.-** El Directorio Nacional de ANDIME convocará a una Asamblea Nacional de Dirigentes, en la que se deberá elegir una Comisión Electoral Nacional que estará compuesta de cinco miembros titulares. Estos durarán dos años en sus cargos. La misión de la Comisión Electoral Nacional será organizar, desarrollar y finiquitar todo el proceso electoral, fallar todas las reclamaciones, y declarar definitivamente electos a los Directores/as Nacionales que corresponda.

Será un organismo autónomo en el ejercicio de su labor, debiendo ser designado 45 días previos a la fecha de la elección y deberá contar con el apoyo de la organización Gremial para que pueda cumplir su función.

**Artículo 7º.-** En el Nivel Provincial se deberá conformar una Comisión similar a la Nacional, constituida por tres miembros titulares, la que tendrá la función de realizar el escrutinio oficial y recibir las reclamaciones correspondientes. La constitución de las Comisiones Electorales Provinciales se efectuarán en la misma fecha que en la instancia Nacional.

**Artículo 8º.-** Cada mesa de sufragio estará a cargo de tres socios/as elegidos por sorteo de entre los socios/as de ANDIME del nivel respectivo. Estos ocuparán los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Comisario/a.

**Artículo 9º.-** Las inscripciones de los candidatos/as se formalizarán personalmente, por apoderados/as o correo electrónico al Secretario/a del Directorio respectivo del nivel al que se postula, mediante formulario de postulación proporcionado por el Directorio Nacional.

**Artículo 10º.-** La inscripción de los candidatos/as a los distintos niveles deberá concretarse no antes de 30 días ni después de 20 días antes de la fecha de la elección.

Los candidatos/as gozarán de fuero desde el momento de su inscripción hasta el día de la elección.

**Artículo 11°.-** Los Secretarios/as de los distintos Directorios deberán comunicar por escrito los nombres de los candidatos/as al Subsecretario/a de Educación, con copia al Jefe/a directo, dentro de las 24 horas de realizado su proceso de inscripción. Esa misma información deberá ser comunicada por medio de una carta certificada a la Inspección del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

**Artículo 12°.-** Los/as candidatos/as inscritos conformarán una lista única en cada nivel. La ubicación en la cédula electoral se realizará mediante sorteo, el que tomará lugar 24 horas después de finalizado el plazo de inscripción.

**Artículo 13°.-** Las cédulas electorales deberán ser impresas en papel blanco para el nivel Provincial y celeste o amarillo para el Nacional.

### TITULO III

#### DE LOS CANDIDATOS/AS Y ELECTORES

**Artículo 14°.-** Los candidatos/as deberán ser socios/as de Andime y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Tener una antigüedad como socio/a mínima de dos años, para postular a un cargo de nivel Provincial.
- Para postular a un cargo de nivel Nacional el candidato/a deberá acreditar haber sido dirigente Provincial o Regional a lo menos por un período completo (dos años). Este hecho lo certificará el Secretario/a Nacional del Gremio, mediante documento emitido para tal efecto.
- Haberse inscrito en los plazos indicados en el presente Reglamento.
- No haber sido suspendido por parte de la Asociación,

**Artículo 15°.-** Los candidatos/as a Nivel Nacional deberán ser patrocinados por quince socios/as con derecho a voto. En el nivel Provincial, por cinco socios/as con derecho a sufragio si su número de asociados es de veinticinco o más y por tres socios/as con derecho a sufragio si su número de asociados es inferior a 25.

**Artículo 16°.-** Los candidatos/as sólo podrán postular a un nivel.

**Artículo 17°.-** Tendrán derecho a voto todos los funcionarios/as que se encuentren afiliados a ANDIME, con una antigüedad de, a lo menos, noventa días a la fecha de la elección.

## TÍTULO IV

### DEL SUFRAGIO Y LA VOTACIÓN

**Artículo 18°.-** La Comisión Electoral deberá informar con quince días de antelación a la elección el lugar de votación, los padrones electorales y el horario de funcionamiento de las Mesas. Cualquier observación o reclamo será resuelta por la Comisión Electoral del nivel correspondiente.

**Artículo 19°.-** Las reclamaciones sobre los padrones, deberá hacerse directamente a la Comisión Electoral Nacional, acompañándose los antecedentes que se disponga al efecto, dentro de los plazos establecidos en el instructivo elaborado por esta Comisión.

**Artículo 20°.-** Las Mesas Receptoras de Sufragio funcionarán ocho horas, en el día fijado para la elección. Quedarán excluidos de dichas mesas s, los candidatos/as y los Ministros de Fe.

Para cumplir con su labor deberán contar con un Padrón Electoral Nacional y un Padrón Electoral Provincial, confeccionado por el Directorio Nacional, además del resto de los materiales necesarios para el proceso eleccionario.

**Artículo 21°.-** Los Ministros de Fe, un titular y un suplente, actuarán como observadores y garantes del proceso eleccionario, serán designados en las Asambleas respectivas, conforme lo dispone la Dirección del Trabajo. Los Directorios Provinciales deberán remitir los nombres de los Ministros de Fe al Directorio Nacional dentro de las 48 horas de haber sido designados.

Dichos nombres serán enviados al Jefe/a de la División de Administración General por el Secretario/a Nacional de ANDIME, para ser validados, siendo emitida una resolución con dichos

nombres, los cuales deberán ser entregados personalmente con oficio conductor a la Inspección del Trabajo.

**Artículo 22°.-** Al presentarse el elector/a a la Mesa para sufragar, deberá identificarse con su Cédula de Identidad, seguidamente se verificará si figura en el Padrón Electoral; si así ocurriera firmará los Registros, uno por el nivel Nacional y otro por el nivel Provincial según corresponda. Efectuado lo anterior, el Presidente/a deberá entregar las cédulas de votación, tanto para el nivel Nacional como Provincial.

**Artículo 23°.-** Cada elector/a marcará sus preferencias de acuerdo al número de directores/as a elegir. Si se eligen tres Directores/as, cada elector/a tendrá derecho a dos votos, si se eligen cinco, deberá marcar tres preferencias; si se eligen siete, votará por cuatro. En los lugares de menos de veinticinco asociados/as, se elegirá un director/a, por lo cual cada socio/a tendrá derecho a un voto.

**Artículo 24°.-** Cada elector/a en forma secreta marcará sus preferencias para los diferentes niveles de acuerdo con el Artículo anterior, y procederá a doblarlos y depositarlos en las urnas receptoras de sufragios. Si se inutilizara una cédula, el elector/a tendrá derecho a solicitar al Presidente/a de la Mesa una nueva cédula, de lo cual se dejará constancia en el Acta. Antes de finalizar la votación, el Secretario/a de la mesa llamará a viva voz a los electores que aún no hayan sufragado.

**Artículo 25°.-** Las Mesas Receptoras de Sufragios al completar las horas de funcionamiento, procederán a realizar el escrutinio, el cual será público. Sin perjuicio de lo anterior, si en una Mesa hubiera votado el total de los empadronados antes de cumplir el horario estipulado, se deberá realizar el escrutinio de inmediato.

**Artículo 26°.-** Una vez abierta las dos urnas, el Presidente/a y el Secretario/a de la Mesa Receptora de Sufragios firmarán los votos y comprobarán la equivalencia con el número de firmas del Padrón y las colillas foliadas. A continuación se dará inicio al escrutinio, comenzándose por el del nivel Nacional.

**Artículo 27°.-** Se escrutarán como votos válidos, aquellos que tienen marcadas las preferencias y que consiste en una raya vertical que corta a la horizontal, ubicada a la izquierda de los nombres de los candidatos/as.

**Artículo 28°.-** Serán Votos en Blancos, aquellos en que el elector no tiene marcada preferencia, o si vota por menos candidatos a los que tenía derecho. Las preferencias no ejercidas en la cédula se escrutarán como voto "en blanco", en tanto las ejercidas se escrutarán como voto válido.

**Artículo 29°.-** Se escrutarán como Votos Objetados, los que aun indicando preferencias, no se ciñen en cuanto a la forma de la marca realizada según lo establecido en el presente reglamento. Los integrantes de la Mesa deberán decidir su validez, dejando constancia en el Acta correspondiente.

**Artículo 30°.-** Se considerarán Votos Nulos sólo aquellos que tengan más preferencias que las indicadas en este reglamento.

**Artículo 31°.-** Terminado el escrutinio, los integrantes de la Mesa Receptora de Sufragios deberán levantar un Acta en triplicado con los resultados del escrutinio, como asimismo de los reclamos que pudieran haberse presentado. Las Actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Mesa y el Ministro de Fe.

**Artículo 32°.-** La Comisión Electoral del nivel respectivo procederá a determinar los candidatos/as electos, de acuerdo al ordenamiento determinado por las mayorías relativas. La votación del nivel Nacional se hará llegar inmediatamente por medio de un correo electrónico a la Comisión Electoral Nacional, una vez finalizado el escrutinio de ambos niveles. Los originales de las Actas, votos escrutados, votos nulos, en blanco y objetados, más los Registros Electoral Nacional y Provincial con las firmas de la votación, deberán remitirse a la Comisión Electoral Nacional en un plazo no superior a 24 horas.

**Artículo 33°.-** Resultarán electos los Directores/as que obtengan las más altas mayorías relativas. Si se produjere igualdad de votos, resultará elegido aquel candidato/a con mayor antigüedad como socio/a, previa consulta a él o la Secretaria Nacional. Si persistiere

la igualdad, se decidirá por intermedio de un sorteo, el cual deberá realizarse ante el Ministro de Fe en el momento que esto ocurra.

**Artículo 34°.-** Las Comisiones Electorales Provinciales deberán confeccionar las Actas del proceso eleccionario, firmadas por el Ministro de Fe, de la siguiente manera:

**a.- Triplicado del Acta de Escrutinio Final Provincial:**

- a.1.- Dos copias se deberán enviar a la Comisión Electoral Nacional.
- a.2.- Una copia se deberá entregar al Directorio electo.

**b.- Triplicado del Acta de votación y Escrutinio Parcial del Directorio Nacional:**

- b.1.- Una copia se deberá enviar a la Comisión Electoral Nacional.
- b.2.- Una copia se deberá enviar a la Comisión Electoral del Nivel correspondiente.
- b.3.- Una copia se entregará al Directorio electo.

**Artículo 35°.-** En el caso que deba constituirse más de un lugar de votación por Directorio, el Presidente/a de cada Mesa deberá confeccionar un Acta de Escrutinio Parcial de renovación de Directorio Provincial y Nacional, la cual deberá remitir de inmediato a la Comisión Electoral correspondiente.

**Artículo 36°.-** La Comisión Electoral Nacional deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Organizar, desarrollar y concluir todo el proceso electoral a nivel Nacional.
2. Supervisar a las Comisiones Provinciales en la aplicación del presente Reglamento y/o instructivos.
3. Recibir y resolver los reclamos de los procesos electorales a nivel nacional.
4. Efectuar el sorteo de los candidatos Nacionales.
5. Confeccionar los votos Nacionales.
6. Enviar el listado oficial de los directorios electos en todos los niveles a la Dirección del Trabajo y al Jefe/a del Servicio en el caso del Directorio Nacional.

7. Velar por la plena igualdad de condición y derecho para todos los candidatos/as y electores/as que participen en el proceso electoral.

**Artículo 37°.-** La Comisión Electoral Provincial cumplirá las siguientes funciones:

1. Difundir el presente Reglamento Electoral.
2. Efectuar el sorteo de los candidatos del nivel correspondiente.
3. Confeccionar los votos Provinciales.
4. Conformar las mesas electorales en los plazos definidos.
5. Proveer de urnas, cámaras secretas, lápices grafito y otros materiales que fueran necesarios para el proceso electoral
6. Informar a la brevedad a la Comisión Electoral Nacional los candidatos electos a nivel Provincial.
7. Recibir los reclamos antes, durante y con posterioridad al acto electoral y fallarlos cuando fuere de su competencia. En casos especiales, se podrá solicitar la intervención de la respectiva Inspección del Trabajo.
8. Confeccionar y suscribir en triplicado las Actas de Votación y Escrutinio y enviar el listado oficial del Directorio Electo a la Jefatura correspondiente.
9. Enviar el original del listado de Registro de firmas correspondiente a la elección del Directorio Nacional a la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 38°.-** Todos los Directores/as electos gozarán de fuero, es decir de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección hasta seis meses después de haber cesado su mandato, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Asociaciones.

**Artículo 39°.-** En caso de fallecimiento, renuncia o censura de un Director/a, éste será reemplazado/a por aquel candidato/a que hubiere obtenido la más alta mayoría relativa en el orden de prelación, ajustándose a todas las causales establecidas en la Ley de Asociaciones.

**Artículo 40°.-** Los socios/as que se encontraren fuera de la jurisdicción donde deben votar, solo podrán hacerlo por el Directorio Nacional.



Será responsabilidad de los integrantes de la Mesa de Sufragios constatar la calidad de socio/a de estos electores, verificándolo en el Padrón Nacional. Se deberá dejar constancia en el Acta de la Mesa el lugar en el que le correspondía sufragar, con el fin de evitar una doble votación.

## **TÍTULO FINAL**

- 1.- Los plazos de días que se establecen en el presente reglamento, serán de días corridos
- 2.- En todas las materias no previstas por el presente reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, y en la Ley de Votaciones Populares, Elecciones y Escrutinios.